



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------------------------|--|
| Auto interlocutorio | 0932 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | VETA C.T.A. VIGILANCIA ESPECIALIZADA DE TRABAJO ASOCIADO |
| Demandado | DISPORTAL MEDELLÍN S.A.S. |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2019 00474 00 |
| Temas y subtemas | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN |

Se incorpora constancia de envío de la notificación personal a la dirección del correo electrónico al demandado, con resultado efectivo, con certificación de recibo el día 24 de septiembre de 2021.

En orden a lo anterior se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado la entidad VETA C.T.A. VIGILANCIA ESPECIALIZADA DE TRABAJO ASOCIADO, formuló demanda ejecutiva singular en contra de DISPORTAL MEDELLÍN S.A.S., pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en unas facturas de venta, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

La demanda fue repartida a este Despacho por intermedio de la Oficina Judicial, y por auto del 12 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago.

La notificación de la demandada se realizó de forma personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según certificación allegada al expediente, por lo que la parte pasiva de la presente litis se encuentra debidamente notificado, quién dentro de la oportunidad procesal, no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación.

Con respecto a los documentos aportados como base del recaudo, se observa que se trata de factura de venta que reúne los requisitos consagrados en el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior se puede deducir que, desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo de la demanda librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante; en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: *"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de VETA C.T.A. VIGILANCIA ESPECIALIZADA DE TRABAJO ASOCIADO y en contra de DISPORTAL MEDELLÍN S.A.S., por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEIS PESOS M.L. (\$8.930.006) como capital, incorporado en las facturas de venta obrantes a folios 6 y 7 del cuaderno principal, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme la siguiente relación:

| Factura terminada N° | Fecha de vencimiento factura | valor |
|-----------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| 5178 | 31-5-2016 | \$5.700.004 |
| 5237 | 30-6-2016 | \$3.230.002 |
| Total | | \$8.930.006 |

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que las partes podrán allegar la liquidación conforme a la norma citada.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.137.000 M.L.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060 (E)** Hoy **9 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb99d1b7c6c9ff79628bf967429b64271e40ed77a3784fb95caef5b46dbbc8e**

Documento generado en 01/06/2022 08:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>